

*Honorable Concejo Municipal
De la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE
ÁRIDOS Y AGREGADOS
EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**



**Ordenanza: N°59
Fecha: 31 de mayo de 2012**

Sucre-Bolivia

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO, BASE LEGAL, FINES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto administrar y regular las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el área urbana y rural del Municipio de Sucre, en coordinación con las comunidades colindantes con los ríos y las organizaciones sociales.

Artículo 2. Bases Legales

Para efectos del presente Reglamento, la administración y control de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados es de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b. Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización,
- c. Ley N° 3425 del 20 de junio del 2006 y sus Reglamentos General y Ambiental aprobado mediante D.S. No. 0091/2009.

Artículo 3. Fines.-

Los fines del presente reglamento son los siguientes:

- a. Administrar y regular el aprovechamiento y explotación de los áridos o agregados, a partir del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre en coordinación con las organizaciones originario-campesinas y las comunidades colindantes con los ríos donde se encuentren estos recursos naturales.
- b. Recaudar ingresos tributarios y no tributarios, en el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, por concepto de la explotación de áridos y agregados, para destinarlos a la ejecución de obras en los ríos, preservación de las cuencas y ríos, obras de control de torrenteras, gaviones, construcción de tomas y canales de riego en los márgenes de los ríos, forestación, gastos de control, fiscalización y cobro, capacitación, proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos y las organizaciones sociales, así como a la mitigación de impactos ambientales en general y sus procedimientos administrativos de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0091.
- c. Que las personas involucradas en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados cumplan las normas jurídicas y técnicas, cumplan con las medidas de mitigación determinadas en las Fichas y Manifiestos Ambientales, estén abiertas al diálogo con la sociedad y las autoridades y sean más consientes de los efectos de su actividad en el medio ambiente.
- d. Que la Autoridad Municipal elabore y aplique de acuerdo a norma, instrumentos efectivos y eficaces para la regulación de la explotación de áridos y agregados que sean concordantes con los cambios ambientales, tecnológicos, sociales, económicos y políticos.

- e. Que la Autoridad Municipal a través de la instancia competente proporcione información adecuada y oportuna para dar a conocer los problemas ambientales en los causes de ríos, sus cuencas y donde se encuentren los áridos y agregados.
- f. Que la Autoridad Municipal en coordinación con las organizaciones sociales y comunidades colindantes a los ríos, desarrollen acciones de preservación de los ríos y cuencas, tales como proyectos ambientales, plan de manejo de los ríos y cuencas, proyectos de construcción de defensivos y otras obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.
- g. Que las organizaciones sociales y las comunidades involucradas, contribuyan a realizar el efectivo control evitando la irracional explotación de áridos y agregados.
- h. Que la actividad de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados promueva el desarrollo sostenible en las comunidades beneficiarias.

Artículo 4. Siglas y definiciones.-

Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siglas y definiciones siguientes:

I.- Siglas

AACD	Autoridad Ambiental Competente Departamental
GAMS	Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre
MAE	Máxima Autoridad Ejecutiva (Autoridad Municipal)
FA	Ficha ambiental
JMA	Jefatura de Medio Ambiente
PMCR	Plan de Manejo de Cuencas y Ríos
PEAAA	Plan de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados
MA	Manifiesto Ambiental
LA	Licencia Ambiental
PMAACM	Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas o Micro-cuencas del Municipio
Ha	Hectárea
m ³	Metro Cúbico

II.- Definiciones

- a) **Adecuación de las concesiones:** Es el procedimiento obligatorio a seguir para que las concesiones actuales para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados otorgados en aplicación al Código de Minería, se adecuen a la nueva normativa y al presente reglamento.
- b) **Aprovechamiento de emergencia:** Es aquella actividad que, sin fines comerciales, se la realiza en casos de emergencia o contingencia en las comunidades colindantes, hasta que pase la emergencia; dicha emergencia será determinada por el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre a solicitud de la comunidad afectada.
- c) **Aprovechamiento y/o explotación familiar, comunitaria y de orden social:** Es aquella actividad que, sin fines comerciales cumple con las necesidades de áridos y agregados *para la construcción de viviendas familiares propias ubicadas en*

la comunidad colindante a los ríos y obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, lechos de río o donde se hallasen los áridos.

- d) **Aprovechamiento y/o explotación Artesanal o actividad menor de áridos y agregados:** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción manual, sin hacer uso de maquinaria industrial, que no se encuentre ubicada dentro de un área protegida y cuyo volumen de operación mensual **sea igual o menor a quinientos (500) metros cúbicos.**
- e) **Aprovechamiento y/o explotación industrial o actividad mayor de áridos y agregados:** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción con maquinaria industrial y/o manual y cuyo volumen de extracción mensual es **mayor a quinientos (500) metros cúbicos.**
- f) **Aprovechamiento:** Proceso industrial, artesanal, comunal y/o familiar, cuyo propósito es la utilización y explotación de recursos naturales no mineralógicos con objeto de lograr un beneficio.
- g) **Áridos y agregados:** Se considera como áridos y agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla, turba y otros no metálicos, que se encuentren en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra, en cualquier parte del municipio de Sucre y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.
- h) **Autoridad Ambiental Competente a Nivel Nacional (AACN):** El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos.
- i) **Autoridad Ambiental Competente a Nivel Departamental (AACD):** El Gobernador del Departamento a través de la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- j) **Autoridad Ambiental Competente a Nivel Municipal (AACM):** El Alcalde Municipal, a través de la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal.
- k) **Autoridad Competente en Áridos y Agregados:** El Gobierno Municipal, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.
- l) **Autorización Anual:** Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato al margen de lo establecido por el presente Reglamento, que es otorgado a través de una **Resolución emitida por el Alcalde Municipal**, en virtud de una Ordenanza Municipal, que faculta a su titular iniciar y/o continuar con la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados (art. 349-I-II, CPE).
- m) **Autorizados:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realizan actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados y cuentan para ello con la Autorización Anual.
- n) **Concesión:** La concesión minera constituye un derecho real que es distinto a la propiedad del predio. Estas concesiones han sido obtenidas antes de la promulgación de la Ley 3425 de 20 de junio de 2006 y su adecuación estará sujeta a lo establecido en el presente reglamento y la normativa nacional.

- o) **Coordinación:** Relación entre personas naturales jurídicas, organizaciones campesinas, comunidades colindantes con los ríos y/o entidades públicas o privadas de modo que ninguna de ellas esté supeditada a la otra, para desarrollar una actividad común.
- p) **Instancia Ambiental del Gobierno Municipal:** La Jefatura de Medio Ambiente (JMA).
- q) **Mitigación:** Conjunto de procedimientos a través de los cuales se busca, disminuir la agresión a los suelos y ríos, bajar a niveles no tóxicos, y/o aislar sustancias contaminantes, en un ambiente dado.
- r) **Organismo Sectorial Competente (en materia de áridos):** Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego de acuerdo a lo determinado en el artículo 6 del Reglamentos Ambiental para el Aprovechamiento de Áridos y Agregados aprobado por Decreto Supremo N° 0091.
- s) **Pausa Ecológica:** Interrupción del aprovechamiento de áridos y/o agregados, cuyo objetivo es el control y la rehabilitación de las condiciones naturales de un lugar que ha sido degradado ambientalmente. Puede estar destinada a rehabilitar un hábitat destruido o degradado, o a crear unas condiciones equivalentes a las de dicho hábitat, de forma que, si no fuera posible reproducirlo fielmente, al menos se consiga corregir o compensar de modo satisfactorio los problemas originados a causa de la intervención humana o de algún desastre natural.
- t) **Plan de Manejo de Cuencas y Ríos:** Proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción del manejo de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para la obtención de bienes y servicios sin afectar su estabilidad de uso de suelo, el régimen hidrológico, así como su ecosistema, ni cause impactos severos sobre la biodiversidad, la seguridad y la salud de la población involucrada, considerando la topografía y la geología.
- u) **Patentes Municipales:** Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.
- v) **Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas o Micro-cuencas:** conjunto de instrumentos, técnicas y métodos de gestión, resultantes de un proceso de planificación racional de aprovechamiento de áridos, basado en la evaluación de las características del medio físico y biótico y el potencial de áridos en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, debidamente aprobado por la autoridad competente, que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.
- w) **Plan de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados:** presentado por la persona natural o jurídica autorizada al Gobierno Municipal, mismo que determina el conjunto de actividades, técnicas y métodos para la explotación y mitigación sostenible, además establece la recarga del sector autorizado y la cantidad en m³ de explotación mensual.
- x) **Rehabilitación:** Reacondicionamiento de un terreno afectado para alcanzar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza.

Reconstrucción del ecosistema o establecimiento de la capacidad de la tierra y sus recursos naturales.

- y) **Restauración:** Medidas tendentes a corregir o minimizar los impactos ambientales más significativos resultantes de la extracción de áridos y agregados, entre las que se pueden encontrar la re-vegetación de las zonas afectadas, restitución topográfica, remodelado de taludes, eliminación de materiales y elementos sobrantes, integración o enmascaramiento de la actuación con barreras naturales (cubiertas vegetales o camellones).
- z) **Río:** corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.
- aa) **Tasa:** Es el monto por metro cúbico, a ser cobrado por el Gobierno Municipal de Sucre, en compensación por la explotación de áridos y agregados, mismo que será determinado por el Concejo Municipal, en correspondencia con el artículo 11 de la Ley 2492.

CAPITULO II

OBLIGATORIEDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5. Obligatoriedad.-

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que pretendan aprovechar y explotar áridos y agregados en la Jurisdicción Territorial del Municipio de Sucre.

Artículo 6. Dominio Público.-

I. - Para efectos del presente reglamento de acuerdo a la Ley de Municipalidades 2028, Art. 85, son bienes de dominio público, los ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

II.- De acuerdo a la Constitución Política del Estado (CPE), Ley Marco de Autonomías y Ley 3425, los recursos Naturales no Renovables como los áridos y agregados pertenecen al dominio público y deben ser administrados por las instancias públicas, en este caso por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) en coordinación con las Comunidades Colindantes con los Ríos.

Artículo 7. Prioridad para la Autorización.-

I. Todas las personas tienen acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Tendrán una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, las naciones y pueblos originarios-campesinos, en concordancia con el Art. 353 de la CPE.

II. De acuerdo al Reglamento de la ABC (D.S. No. 28946 del 25 de noviembre de 2006) y el Reglamento a la Ley 3425, tienen prioridad para la explotación de áridos y agregados las obras públicas, especialmente del Sistema Nacional de Carreteras.

Artículo 8. Ámbito de aplicación.-

El ámbito de aplicación del presente Reglamento, será en toda la Jurisdicción Territorial del Municipio de Sucre.

Artículo 9. Obligatoriedad de Consulta

El Art. 30 de la CPE establece en su inciso 15, que las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino tienen derecho a *“ser consultados mediante procedimientos apropiados en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”* dicha consulta deberá realizarse de forma democrática de acuerdo a sus normas y procedimientos propios; tal cual lo establece el Art. 352 de la CPE.

TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Artículo 10. Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre.-

Es la entidad competente para la administración y la regulación de las actividades de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados, en coordinación y consenso con las organizaciones originarias-campesinas comunidades colindantes con los ríos, en concordancia con normas superiores.

Artículo 11. Concejo Municipal.-

En el marco del Reglamento General de la Ley 3425 el Concejo Municipal tiene las siguientes competencias:

- 1.- Presidir a través del Presidente del Concejo, el Órgano Regulador.
- 2.- Fiscalizar todas las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en su jurisdicción, en sujeción a la ley 3425, sus reglamentos y el presente Reglamento Municipal.
- 3.- Aprobar mediante Ordenanza y/o Resolución Municipal, previo dictamen del Órgano Regulador:
 - a) Las Autorizaciones Anuales de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y concesionarios que hayan sido legalmente habilitados con su adecuación al presente reglamento, que serán otorgadas mediante Resolución por el Ejecutivo Municipal.
 - b) Las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal; asimismo las guías técnicas donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados, enmarcadas en la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.
 - c) El Plan de Manejo de áridos y agregados en Cuencas y Ríos del Municipio de Sucre en el Marco de la Política Nacional de Cuencas.
 - d) En forma anual los montos de la patente y de los ingresos no tributarios por la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
 - e) Políticas y Normas de Administración y Regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
 - f) En base a los informes técnicos y legales, declarar pausas ecológicas en los ríos que revelen riesgos de afectación y/o daños ambientales, que pongan en riesgo a las comunidades colindantes de los ríos.
 - g) Y otros trámites administrativos.

4.- Resolver en segunda instancia los recursos jerárquicos, elevados a su consideración por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 12. Atribuciones del Alcalde Municipal.-

El Alcalde Municipal, como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, en función al Reglamento General de la Ley 3425, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Administrar los ingresos por conceptos de pago de tasas y patentes.
- b. Ejecutar las ordenanzas municipales en materia de áridos y agregados, emitidas por el Concejo Municipal.
- c. En base a la Ordenanza Municipal de aprobación, emitir las Resoluciones de autorizaciones anuales de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas y concesionarios que hayan sido legalmente habilitados con su adecuación al presente reglamento.
- d. Emitir las Resoluciones Administrativas, relativas a la imposición de sanciones por infracciones establecidas en el presente reglamento.
- e. Realizar a través de las instancias técnicas del Gobierno Municipal estudios e inspecciones para ubicar las áreas de bancos de áridos y agregados, organizar y registrar el inventario de las áreas dentro de su jurisdicción con la participación del Órgano Regulador.
- f. Monitorear y sistematizar los niveles de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en coordinación con la autoridad ambiental competente.
- g. Elaborar de forma participativa con los Comités Coadyuvantes y las Organizaciones Sociales el Plan de Cuencas y el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en cuencas y micro-cuencas de su jurisdicción municipal tomando en cuenta el Plan Nacional de Cuencas.
- h. Elaborar proyectos de normas para regular el aprovechamiento y la explotación de áridos y agregados en base al Plan Nacional de Cuencas, de Riego y de Saneamiento Básico, con participación de los Comités Coadyuvantes y organizaciones sociales involucradas.
- i. Elaborar planes y proyectos de normas de manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos, de forma conjunta y mancomunada con los gobiernos municipales, donde se comparten las cuencas y ríos, con la participación de los Comités Coadyuvantes y organizaciones sociales involucradas.
- j. Solicitar auditorías ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en casos de advertir o recibir denuncias por explotación irracional o irregular de áridos y agregados, conforme establece el Decreto Supremo N° 28499 de 10 de diciembre de 2005.
- k. Elaborar informes técnicos legales sobre actividades de aprovechamiento de explotación de áridos y agregados en lechos, abanicos, ríos, cuencas y otros que representan amenazas a la seguridad de las poblaciones afectadas de que se aprueben la pausa ecológica u otras medidas de salvaguarda que el caso aconseje.

- l. Realizar a través de las instancias autorizadas las evaluaciones técnicas y legales de todas las concesiones donde se explotan áridos y agregados, otorgados con anterioridad a la promulgación de la ley No. 3425, en concordancia con la normativa legal vigente.
- m. Elaborar proyectos de Ordenanzas Municipales para regular el cobro de patentes e ingresos no tributarios sobre la explotación de áridos y agregados y elevarlos al Órgano Regulador para el dictamen y su correspondiente aprobación mediante Ordenanza Municipal.
- n. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con el Órgano Regulador.
- o. Elaborar proyectos de normas regulatorias para el manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos, proyectos de defensivos, proyectos forestales y proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, en base al presupuesto de ingresos por aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, con participación de las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.
- p. Resolver en la vía procesal administrativa los recursos de revocatoria, interpuestos ante su misma autoridad, así mismo recepcionar los recursos jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes ante el Concejo Municipal para su admisión y correspondiente resolución.
- q. Elaborar guías técnicas para el aprovechamiento de áridos y agregados en el ámbito de su jurisdicción, en caso de existir guías técnicas nacionales podrán adecuar las mismas a las necesidades y características particulares locales siguiendo los procedimientos establecidos.
- r. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- s. Capacitar a las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentran los agregados, para que realicen el control social del cumplimiento de las normas de manejo de los ríos y cuencas, realizando seminarios y talleres para la difusión de las normas y guías técnicas.

CAPITULO II ORGANO REGULADOR

Artículo 13. Órgano Regulador.-

I.- Es la instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y de concertación de políticas y normas relativas a la administración, regulación de la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados en la Jurisdicción Municipal de Sucre, con intervención de sectores sociales y estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

1. El Presidente del Concejo Municipal.
2. Dos concejales.
3. Un representante de las organizaciones campesinas y/o indígenas u Originarias.

4. Un representante de la OTB organizada por el comité de vigilancia del municipio, de los sectores en los que se realiza la extracción de áridos y agregados.
5. Dos representantes de las comunidades colindantes con los ríos y/o donde se hallasen los áridos y agregados.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, en coordinación con las organizaciones sociales, hará conocer públicamente la elección del Órgano Regulador a través de los medios más idóneos y de alcance masivo en las comunidades campesinas.

III.- Una vez elegidos los miembros del Órgano Regulador, la primera sesión de instalación, organización y funcionamiento, deberá ser convocado por el presidente del Concejo Municipal y por dos representantes electos de las organizaciones sociales a solicitud de cualquiera de sus miembros. En caso de no existir quórum mínimo, se convocará sucesivamente las veces que sea necesario hasta llegar al quórum, pudiendo recurrir incluso a los suplentes a partir de la tercera convocatoria.

Artículo 14. Quórum del Órgano Regulador.-

Las sesiones del Órgano Regulador se llevarán adelante con un mínimo de cuatro representantes, de los cuales al menos dos deberán pertenecer al Concejo Municipal.

Artículo 15. Presidencia del Órgano Regulador.-

El órgano regulador será presidido por el Presidente del Concejo Municipal. En caso de impedimento o inasistencia de aquel a las reuniones del Órgano Regulador, será remplazado o delegará sus funciones a uno de los concejales, el que será nombrado por el Pleno del Ente Deliberante.

Artículo 16. Periodo de funciones.-

I.- Los miembros del órgano regulador, tanto del GAMS, como de los sectores sociales, deberán ser elegidos por dos años, previa convocatoria mediante resolución que emita el Concejo Municipal.

II.- Los miembros del Concejo Municipal serán elegidos por el Pleno del Concejo de acuerdo al reglamento mediante resolución, uno por mayoría y otro por minoría.

III.- Los sectores sociales deberán hacer llegar su respectiva nómina de representantes tanto de los titulares, como de los suplentes, ante secretaria de presidencia del Concejo Municipal, tomando en cuenta, los dos años de gestión y el Concejo Municipal deberá posesionar a todos los miembros del Órgano Regulador.

Artículo 17. Requisitos para la elección de representantes.- Los postulantes al Órgano Regulador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser boliviano.
- b. Ser afiliado y/o contar con la resolución o instrumento escrito de respaldo, emitido por la organización o entidad a la que representan.
- c. No pertenecer a ninguna entidad que esté realizando actividad de explotación de áridos y agregados.
- d. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos relacionados con el medio ambiente, recursos naturales, daño económico y otros contra el Estado, tampoco Resolución Administrativa que le impida ejercer el cargo.

Artículo 18. Decisiones del Órgano Regulador.-

I.- El Órgano Regulador tomará decisiones por consenso.

II.- En caso de no existir consenso, se derivará la discusión de los temas objeto de conflicto para una próxima sesión. De persistir el desacuerdo, las decisiones se tomarán mediante votación bajo la modalidad de simple mayoría del total de los miembros. En caso de empate, será el Presidente del Órgano Regulador, quién dirimirá con su voto.

III.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 3425 de fecha 20 de junio de 2006, las decisiones coordinadas y consensuadas en el Órgano Regulador se expresan en dictámenes, que deberán ser asumidas por el Concejo Municipal, las mismas que deberán ser aprobadas mediante el instrumento correspondiente.

IV.- En caso de que el Gobierno Municipal no haya logrado el consenso respectivo con las Organizaciones sociales representadas en el Órgano Regulador, los criterios y oposiciones representadas por los mismos, deberán ser considerados en dictámenes que no implican en este caso un carácter vinculante.

Artículo 19. Atribuciones del Órgano Regulador.-

Sus atribuciones son:

- a. Controlar y supervisar la ejecución de las políticas sobre la administración y regulación de la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados.
- b. Dictaminar sobre las solicitudes de las autorizaciones anuales para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades mayores y menores de explotación de áridos y agregados; y las autorizaciones anuales de aquellas concesiones que hayan sido legalmente habilitadas y adecuadas, elevándolas al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.
- c. Dictaminar las autorizaciones anuales de aprovechamiento familiar y comunitario de áridos y agregados, recomendadas por los Comités Coadyuvantes.
- d. Dictaminar las adecuaciones de las concesiones y las autorizaciones anuales según la Constitución Política del Estado, la ley No. 3425 y el presente reglamento.
- e. Dictaminar sobre las renovaciones de autorizaciones anuales de aprovechamiento y explotación de un área, a un mismo titular, en caso que cumpla con los requisitos técnicos, legales, ambientales y administrativos establecidos en el presente reglamento.
- f. Dictaminar sobre la situación jurídica de las concesiones otorgadas con anterioridad a la promulgación de la ley No. 3425 y el presente Reglamento.
- g. Dictaminar sobre las revocatorias de las autorizaciones anuales que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- h. Dictaminar sobre el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas y Ríos del Municipio tomando en cuenta el Plan Nacional de Cuencas y Ríos, Planes Departamentales de Cuencas.

- i. Dictaminar sobre la formulación de normas para un manejo racional y adecuado en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, cuidando la conservación de cuencas y ríos.
- j. Pronunciarse sobre los informes y asuntos denunciados presentados por el Alcalde Municipal, organizaciones campesinas, originarias, comunidades colindantes de los ríos y personas naturales, sobre irregularidades en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- k. Pronunciarse sobre los conflictos que pudieran surgir sobre la administración de los recursos económicos generados por las autorizaciones anuales para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- l. Coordinar con los Comités Coadyuvantes respecto a todos los temas concernientes en la regulación, aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- m. Proponer Pausa Ecológica, cuando existan riesgos y daños ambientales que afecten a la población, establecidos en los informes técnico – legales efectuados por personal del Ejecutivo Municipal.
- n. Asignar competencias y tareas a los Comités Coadyuvantes.
- o. El Órgano Regulador en coordinación con las organizaciones sociales participará en la planificación de los presupuestos y supervisará la ejecución de los gastos en lo relativo a las actividades de áridos y agregados, pudiendo presentar informes y denuncias de irregularidades ante el Honorable Concejo Municipal.
- p. Solicitar al Alcalde Municipal, informes económicos y técnico-legales con relación a las operaciones de Administración y regulación de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- q. Dictaminar la declaración de zonas de explotación autorizadas en base al plan de cuencas, Plan de áridos y agregados y/o informes técnico legales de las instancias ambientales señaladas en el presente reglamento.

Artículo 20. Responsabilidades emergentes.-

I.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por la Ley 3425, cuando el Gobierno Municipal no haya coordinado con las Organizaciones Sociales a través del Órgano Regulador, el Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, serán sujetos a las Responsabilidades por la Función Pública conforme a las normativas vigentes.

II.- Las irregularidades que pudieran cometer los representantes de las organizaciones campesinas, originarias, serán evaluadas por sus organizaciones de base y harán conocer sus decisiones al Órgano Regulador en caso de revocatoria de mandato y otras sanciones. En caso de operar la revocatoria de mandato o acciones ante el ministerio público se procederá a la sustitución de la representación.

Artículo 21. Libro de Actas.-

El Órgano Regulador deberá registrar sus sesiones en un libro de actas notariado.

Artículo 22. Presupuesto.-

El Órgano Regulador determinara el presupuesto para llevar adelante sus sesiones y el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Reglamento en cumplimiento a normativas legales.

CAPITULO III

COMITÉS COADYUVANTES

Artículo 23. Comités Coadyuvantes.-

I. En cada uno de los ríos y su cuenca o en cada una de las áreas donde se encuentren áridos y agregados, se organizará un Comité Coadyuvante de la instancia reguladora, conformado por cinco miembros de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un representante de la Máxima Autoridad Municipal.
2. Un representante de la Oficialía Mayor Técnica que tenga relación con el medio ambiente
3. Dos representantes de las comunidades colindantes con el río o el área en cuestión, uno por cada margen del río.
4. Un representante del control social.

II.- El Gobierno Municipal de Sucre en coordinación con las organizaciones sociales hará conocer públicamente la elección de los Comités Coadyuvantes a través de los medios más idóneos y de alcance masivo en las comunidades campesinas.

Artículo 24. Periodo de funciones.-

I.- Los miembros del Comité Coadyuvante ejercerán sus funciones por un periodo de dos años con la posibilidad de ser reelegidos por sus organizaciones sociales. El representante municipal podrá ser ratificado o sustituido.

II.- Los representantes de las organizaciones sociales, serán elegidos de acuerdo a sus normas internas, respetando sus usos y costumbres, deberán hacer llegar el nombre de sus representantes hasta el 20 de enero de la gestión para que en un plazo de 10 días sean posesionados por el Órgano Regulador.

III.- Una vez elegidos los miembros del comité coadyuvante, la instalación, organización y funcionamiento será convocada por el representante municipal y en su defecto por dos representantes elegidos.

IV.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité coadyuvante será de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Artículo 25. Requisitos para la elección de representantes.-

Los postulantes al Comité Coadyuvante deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser boliviano.
- b. Ser afiliado y/o contar con la resolución o instrumento escrito de respaldo, emitido por la organización o entidad a la que representan.
- c. No pertenecer a ninguna entidad que esté realizando actividad de explotación de áridos y agregados.
- d. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en la jurisdicción ordinaria y en la jurisdicción indígena originaria campesina por delitos relacionados con el medio ambiente, recursos naturales, daño económico y otros contra el Estado ni Resolución administrativa que le impida ejercer el cargo.
- e. Tener la residencia en el lugar por dos años continuos.

Artículo 26. Atribuciones del Comité Coadyuvante.-

Son atribuciones del Comité Coadyuvante las siguientes:

- a. Cooperar y coordinar en todas las actividades reguladas por el Órgano Regulador.
- b. Coordinar actividades con las Organizaciones Sociales.
- c. Coadyuvar en el control de todas las autorizaciones anuales, incluyendo aquellos que realizan aprovechamiento familiar, comunitario y social de áridos y agregados.
- d. Cumplir con las competencias en materia reguladora que le hayan sido delegados por el Órgano Regulador.
- e. Gestionar ante el Órgano Regulador, el requerimiento de informes económicos de ingresos y gastos, de la ejecución de los proyectos que benefician a las OTBs y todos los informes referentes a la administración de los áridos y agregados y presentarlos a las organizaciones sociales.
- f. Elevar ante el Órgano Regulador los informes y pronunciamientos de las Organizaciones Sociales.
- g. Velar por el cumplimiento de todas las políticas y decisiones tomadas a nivel del GAMS y del Órgano Regulador.
- h. Denunciar la irracional explotación de áridos y agregados en su zona.
- i. Velar el correcto funcionamiento de los controles de circulación vehicular del sector que le corresponde.

Artículo 27. Libro de Actas.-

Cada Comité Coadyuvante deberá registrar sus sesiones en un libro de actas notariado.

Artículo 28. Presupuesto.-

Cada Comité Coadyuvante deberá determinar un presupuesto para su funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones, mismo que será elevado para su aprobación al Órgano Regulador.

CAPITULO IV ORGANIZACIONES SOCIALES Y CONTROL SOCIAL

Artículo 29. Atribuciones de las Organizaciones Sociales.-

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 3425, las organizaciones indígena originaria campesinas, de regantes y las comunidades colindantes con los ríos y/o comunidades donde se ubican los áridos y agregados, mediante sus representantes, podrán participar en :

- a) La formulación y evaluación de planes y normas.
- b) Las evaluaciones técnico-legales de todas las concesiones relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, la adecuación de las mismas y las autorizaciones.
- c) La elaboración de proyectos de patentes e ingresos no tributarios sobre aprovechamiento y explotación de áridos y agregados y presupuestos sobre gastos relativos a la materia.
- d) La elaboración de proyectos de manejo de cuencas y ríos, y las normas de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- e) Control y supervisión del cumplimiento de las normas de manejo de cuencas y ríos, y las normas de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- f) Pronunciamiento sobre las denuncias de irregularidades en contra de los miembros del Órgano Regulador y autoridades municipales, así como de los particulares que efectúan el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- g) Apoyo en la gestión y resolución de conflictos sustanciados entre el Gobierno Municipal, los particulares beneficiarios de la autorización y las organizaciones sociales.
- h) Denunciar las acciones que contravengan la Ley 3425 de 20 de junio de 2006, los reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 0091 y el presente reglamento y gestionar ante el Gobierno Municipal, el procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.
- I. Todas las actividades emergentes de las atribuciones que ejerzan las organizaciones sociales, serán programas en reuniones convocadas a través de los comités coadyuvantes.

CAPITULO V UNIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 30. Jefatura de Ingresos.-

Es la responsable de la recaudación de los ingresos por concepto de explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, recursos que serán administrados de forma diferenciada.

Artículo 31. Atribuciones.-

La Jefatura de Ingresos en materia del presente reglamento tiene las siguientes atribuciones:

- a. Recaudar los ingresos por concepto de la explotación de áridos y agregados.
- b. Crear la cuenta específica en la cuenta única municipal para los recursos provenientes de la explotación de áridos y agregados.
- c. Elevar informes económicos sobre los ingresos recaudados.
- d. Verificar el buen funcionamiento de los puestos de control vehicular.
- e. Dotar los materiales necesarios para el funcionamiento de los puestos de control vehicular.
- f. A través de diferentes medios brindar la seguridad a los puestos de control vehicular.
- g. Monitorear y sistematizar los niveles de explotación de áridos y agregados, en coordinación con la Jefatura de Medio Ambiente.

Artículo 32. Jefatura de Medio Ambiente.-

Es la instancia operativa del Gobierno Municipal que verifica el cumplimiento de la ley 1333 de Medio Ambiente y todos sus reglamentos, la Ley 3425 y su Reglamento General, Ambiental y otras normas conexas.

Artículo 33. Atribuciones.-

Son atribuciones de la Jefatura de Medio Ambiente las siguientes:

- a. Hacer cumplir el presente Reglamento.
- b. Realizar, estudios e inspecciones para ubicar las áreas de bancos de áridos y agregados con la participación del Órgano Regulador.
- c. Organizar y registrar el inventario de las áreas de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados en la jurisdicción municipal, con la participación del Órgano Regulador y las comunidades colindantes con los ríos.
- d. Realizar a través de las instancias autorizadas, las evaluaciones técnico – legales de todas las concesiones donde se explotan áridos y agregados, otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 3425.
- e. Realizar inspecciones a solicitud de las Autoridades Municipales del Ejecutivo y el Concejo Municipal, así también a solicitud del Órgano Regulador y los Comités Coadyuvantes.
- f. Elaborar informes técnico – legales para los siguientes casos:
 - Otorgación de autorizaciones nuevas.
 - Adecuación de concesiones anteriores a la Ley 3425.

- A denuncia de personas afectadas.
- De oficio.
- Para proponer pausa ecológica.
- En caso de aprovechamiento y explotación irracional.
- Y otras solicitadas por las autoridades competentes.

Artículo 34. El informe Técnico – Ambiental elaborado por la Jefatura de Medio Ambiente.-

Deberá contener mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Análisis Técnico y Ambiental del área donde solicitan autorización para explotar.
- b. Plano georeferenciado e identificación gráfica del área a ser explotada.
- c. Informe sobre las comunidades colindantes y su distancia de ubicación al sector de explotación.
- d. Debe dar a conocer todo aspecto o característica propia del trámite, informar y expresar criterio sobre las particularidades y recomendar con todo el fundamento correspondiente, la aprobación o rechazo de la solicitud de autorización según corresponda.

Artículo 35. El informe Legal.-

Deberá realizar un análisis jurídico de los siguientes aspectos:

- a. La valoración de la situación legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas, comunidades o empresas interesadas en obtener una autorización para explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
- b. Informar sobre la pertinencia legal y jurídica de la solicitud de autorización tomando en cuenta la normativa aplicable y el informe Técnico – Ambiental.
- c. Debe dar a conocer todo aspecto o característica propia del trámite, informar y expresar criterio sobre las particularidades y recomendar con todo el fundamento correspondiente, la aprobación o rechazo de la solicitud de autorización según corresponda.

TITULO III

ZONAS Y MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN

CAPITULO I ZONAS DE EXPLOTACIÓN

Artículo 36. Zonas autorizadas.-

De acuerdo al inc. II, del artículo 22 del Reglamento General a la Ley 3425, “en base al Plan de Cuencas, Plan de Áridos y agregados y/o a los informes técnico legales de las condiciones físico ambientales de cada uno de los ríos, emitidos por las instancias de planificación y de gestión ambiental y los informes de Monitoreo Ambiental, el Ejecutivo Municipal emitirá un informe de evaluación que se elevará al Órgano Regulador para que se pronuncie a través de los dictámenes respectivos, en virtud de los cuales el Concejo Municipal emitirá los instrumentos Normativos Municipales que declaren las zonas de explotación, mismas que serán publicadas mediante medios de comunicación oficial y existentes en la Jurisdicción Municipal de Sucre”.

Artículo 37. Proyecto.-

I.- En caso de que la zona no esté aprobada por el GAMS, el solicitante pedirá a la MAE elaborar un proyecto para su declaratoria como zona de explotación de acuerdo las normas establecidas en el presente reglamento.

II.- Este proyecto elaborado de acuerdo a las características señaladas en el artículo 34 del presente reglamento (informes físico ambientales, de monitoreo ambiental, de evaluación y otros), será enviado al Órgano Regulador y con el dictamen pertinente posteriormente al Concejo Municipal para su consideración y aprobación mediante Ordenanza Municipal.

III.- Determinadas las áreas de explotación, los interesados podrán presentar sus solicitudes de autorización correspondientes, cumpliendo los requisitos y procedimientos contemplados en los Reglamentos a la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 38. Zonas no autorizadas.-

Ninguna persona natural o jurídica, podrá explotar o aprovechar áridos y agregados en las zonas que no estén autorizadas por el Concejo Municipal.

Artículo 39. Conflictos de límites y legales.-

No se podrá autorizar el aprovechamiento ni explotación de áridos y agregados en zonas que tengan conflictos de límites o legales hasta que se remita resolución final por la instancia competente.

CAPITULO II DE LA CATEGORIZACIÓN

Artículo 40. Categorización.-

Todas las personas naturales y jurídicas interesadas en lograr una autorización para la explotación de áridos y agregados deberán enmarcarse en la siguiente categorización:

1.- Explotación artesanal o actividad menor de áridos y agregados

Es aquella operación que utiliza métodos de extracción manual, sin hacer uso de maquinaria industrial, que no se encuentre ubicada dentro de un área protegida y cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos (500) metros cúbicos.

2.- Explotación industrial o actividad mayor de áridos y agregados

Es aquella operación que utiliza métodos de extracción con maquinaria industrial y/o manual, que no se encuentre ubicada dentro de un área protegida y cuyo volumen de extracción mensual es mayor a quinientos (500) metros cúbicos.

3.- Aprovechamiento familiar, comunitario y de orden social

Es la actividad realizada por las familias y comunidades que viven circundantes a la zona de explotación de áridos y agregados, con fines sociales y no comerciales que no sobrepasen los siguiente volúmenes de extracción: familiar=10 m³, social y comunitaria 60 m³ mensual. En caso de exceder esto límites se informará a los Comités Coadyuvantes o a la Jefatura de Medio Ambiente y estos al Órgano Regulador

Artículo 41. Excepción.-

El Aprovechamiento familiar y de orden social queda exento de la realización del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 42. Restauración.-

La extracción familiar, comunitaria y de orden social, deberá contemplar acciones y medidas de restauración del área afectada.

Artículo 43. Control.-

La Jefatura de Medio Ambiente en coordinación con los Comités Coadyuvantes a denuncia, solicitud u oficio deberá realizar acciones de seguimiento y control a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y el cumplimiento de las condiciones de recurrencia, magnitud de volúmenes de extracción y acciones de restauración.

TITULO IV
DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I
CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 44. De la vigencia de las autorizaciones.-

Las autorizaciones anuales entran en vigencia a partir la emisión de la Resolución Administrativa de la MAE, donde se establece haber concluido satisfactoriamente con el trámite.

Artículo 45. Inicio de la explotación.-

La explotación se iniciará cuando el autorizado cuente con la Resolución Administrativa de la MAE y la Ficha Ambiental o Manifiesto Ambiental Aprobado, para tal efecto la Jefatura de Medio Ambiente realizará el respectivo control.

Artículo 46. Obligatoriedad de la Licencia Ambiental.-

Los autorizados que realicen explotación de Áridos y Agregados en lechos y/o márgenes de los ríos, deben contar con la Licencia Ambiental, correspondiente de acuerdo al Reglamento Ambiental aprobado por el DS 0091/2009.

Artículo 47. Reglamento Ambiental.-

Los autorizados deberán aplicar el Reglamento Ambiental de la Ley 3425 aprobado mediante D.S. 0091.

CAPITULO II
TRAMITE PARA ACTIVIDADES NUEVAS

Artículo 48. Actividad Menor.-

El Trámite para actividades NUEVAS de Explotación artesanal o actividad menor de áridos y agregados se desarrolla de la siguiente forma:

a) Presentar ante la MAE memorial de solicitud de autorización anual de explotación de áridos y agregados, estableciendo las generales de ley y el domicilio legal de la parte interesada, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Folder y carátula para trámites municipales y timbre municipal.
- 2) El Formulario para la Explotación Menor de Áridos y Agregados (EMAR), este documento es de carácter equivalente al Manifiesto Ambiental que será EVALUADO por la Jefatura de Medio Ambiente del GAMS.
- 3) Fotocopia del documento de identidad del o los representantes.
- 4) Fotocopia Legalizada del Poder Notariado, cuando corresponda.
- 5) Fotocopia del documento de constitución de la Asociación, Empresa o Cooperativa cuando corresponda o personalidad jurídica si es comunidad.

- 6) El plano o croquis con la individualización del sector donde se pretende realizar la explotación, de acuerdo a las zonas de explotación aprobadas por el Concejo Municipal, realizado en papel valorado del GMS.
 - 7) Fotocopia de Estatuto y Reglamentos.
 - 8) En el caso de propiedades privadas, se deberá presentar una copia legalizada del derecho propietario de la zona donde se desea explotar y/o la autorización del propietario.
- b) Entregados los documentos sin ninguna observación, la Jefatura de Medio Ambiente dentro de un plazo de 10 días hábiles se elaboren informes técnico y legales de pertinencia relativos a la existencia de antecedentes de explotación y/o aprovechamiento y a la determinación de prioridad en la presentación de las solicitudes.
- c) La MAE elevará en un plazo de 3 días todos los antecedentes de la solicitud al Órgano Regulador y este pondrá en conocimiento a los Comités Coadyuvantes para que en un plazo de 10 días hábiles **consulten con sus bases y realicen observaciones y recomendaciones.**
- d) Recibidas las observaciones y recomendaciones, el Órgano Regulador en un plazo máximo de 10 días hábiles se pronunciará mediante dictamen de aprobación o negativa de la autorización anual de cada solicitante.
- e) Por el lapso de 3 días se publicará a través de los medios de comunicación los nombres de las personas, empresas o comunidades que solicitan autorización para que las personas interesadas interpongan oposición.
- f) Dicho dictamen de aprobación será elevado al Concejo Municipal para que se emita la Ordenanza Municipal aprobando la autorización anual y autorizando al Alcalde Municipal emita Resolución Administrativa correspondiente.
- g) El solicitante deberá presentar ante la Jefatura de Medio Ambiente la Resolución de Autorización emitida por la MAE para que se emita una Orden de inicio de explotación de áridos y agregados.

Artículo 49. Actividad Industrial.-

El trámite para actividades NUEVAS de Explotación industrial o actividad mayor de áridos y agregados se desarrollará de la siguiente forma:

- a) Presentar ante la MAE memorial de solicitud de autorización anual de explotación de áridos y agregados, estableciendo las generales de ley y el domicilio legal de la parte interesada, adjuntando los siguientes documentos:
 - 1) Folder y carátula para trámites municipales y timbre.
 - 2) Fotocopia del documento de identidad del o los representantes.
 - 3) Fotocopia Legalizada del Poder Notariado, cuando corresponda.
 - 4) Fotocopia documento de constitución de la Asociación, Empresa o Cooperativa cuando corresponda y/o personalidad jurídica si es comunidad.
 - 5) El plano o croquis con la individualización del sector donde se pretende realizar la explotación, de acuerdo a las zonas de explotación aprobadas por el Concejo, realizado en papel valorado del GMS.
 - 6) Fotocopia de Estatutos y Reglamentos.

- 7) En el caso de propiedades privadas, se deberá presentar una copia legalizada del derecho propietario de la zona donde se desea explotar y/o la autorización del propietario.
- b) Entregados los documentos sin ninguna observación, la Jefatura de Medio Ambiente dentro de un plazo de 10 días hábiles elabora informes técnico y legales, relativos a la existencia de antecedentes de explotación y/o aprovechamiento y a la determinación de prioridad en la presentación de las solicitudes.
- c) La MAE elevará en un plazo de 3 días todos los antecedentes de la solicitud al Órgano Regulador y este pondrá en conocimiento a los **Comités Coadyuvantes** para que **en un plazo de 10 días hábiles consulten con sus bases y realicen observaciones y/o recomendaciones.**
- d) Recibidas las observaciones y/o recomendaciones, el Órgano Regulador en un plazo máximo de 10 días hábiles se pronunciará mediante dictamen de aprobación o negativa de la autorización anual de cada solicitante.
- e) Por el lapso de 3 días se publicará a través de los medios de comunicación los nombres de las personas naturales o jurídicas que solicitan autorización para que las personas interesadas interpongan oposición.
- f) Dicho dictamen de aprobación será elevado al Concejo Municipal, para que se emita la Ordenanza Municipal aprobando la autorización anual y autorizando al Alcalde Municipal emita Resolución Administrativa correspondiente.
- g) El solicitante con la autorización obtenida del Gobierno Municipal, deberá tramitar la **Licencia Ambiental** ante la autoridad Municipal, Departamental, Sectorial, Nacional y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas SERNAP si corresponde. Además deberá contar con un Plan de Manejo de Áridos y Agregados que determine la cantidad mensual de extracción en m³.
- h) Con la Autorización del Gobierno Municipal y la Licencia Ambiental, la Jefatura de Medio Ambiente Ordenará el inicio de la actividad de extracción de áridos y agregados en la zona que le corresponde.

CAPITULO III

TRAMITE PARA LA ADECUACIÓN DE ACTIVIDADES YA EXISTENTES

Artículo 50. Actividad Menor.-

Las concesiones que estuvieran realizando actividad de explotación con anterioridad a las normas establecidas, deberán adecuarse por única vez al sistema actual de acuerdo al siguiente procedimiento. Para luego acceder a las autorizaciones anualmente tal cual lo estipula el presente Reglamento.

a) Presentar ante la MAE memorial de adecuación y solicitud de autorización anual de explotación de áridos y agregados, estableciendo las generales de ley y el domicilio legal de la parte interesada, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia legalizada de documentos técnicos, legales y ambientales de la autorización conferida por otras instancias con competencia anterior a la

- promulgación de la Ley 3425 y sus Reglamentos que acredite su derecho concesionario pre-constituido.
- 2) Fotocopia Legalizada del pago de patentes y/o impuestos actualizado, previa verificación del original.
 - 3) Folder y carátula para trámites municipales y timbre.
 - 4) El Formulario para la Explotación Menor de Áridos y Agregados (EMAR), este documento es de carácter equivalente al Manifiesto Ambiental que será EVALUADO por la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Municipal.
 - 5) Fotocopia del documento de identidad del o los representantes.
 - 6) Fotocopia Legalizada del Poder Notariado, cuando corresponda.
 - 7) Fotocopia del documento de constitución de la Asociación, Empresa o Cooperativa cuando corresponda o personalidad jurídica si es comunidad.
 - 8) El plano o croquis con la individualización del sector de la concesión preconstituida donde se pretende realizar la explotación, realizado en papel valorado del GMS.
 - 9) Fotocopia de Estatutos y Reglamentos.
 - 10) En el caso de propiedades privadas, se deberá presentar una copia legalizada del derecho propietario de la zona donde se tiene la concesión y/o la autorización del propietario.

Artículo 51. Trámite.-

El trámite seguirá los mismos pasos establecidos para las actividades Nuevas de acuerdo al artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 52. Actividad Industrial.-

El trámite y los requisitos para la adecuación de las actividades de explotación industrial o actividad mayor de explotación de áridos y agregados ya existente, se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

a) Presentar ante la MAE memorial de solicitud de autorización anual de explotación de áridos y agregados, estableciendo las generales de ley y el domicilio legal de la parte interesada, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia legalizada de documentos técnicos, legales y ambientales de la autorización conferida por otras instancias con competencia anterior a la promulgación de la Ley 3425 y sus Reglamentos que acredite su derecho concesionario preconstituido.
- 2) Copia de la Ficha Ambiental o Manifiesto Ambiental, Licencia Ambiental.
- 3) Fotocopia Legalizada del pago de patentes y/o impuestos actualizado, previa verificación del original.
- 4) Folder y carátula para trámites municipales y timbre.
- 5) Fotocopia del documento de identidad del o los representantes.
- 6) Fotocopia Legalizada del Poder Notariado, cuando corresponda.
- 7) Fotocopia del documento de constitución de la Asociación, Empresa o Cooperativa cuando corresponda o personalidad jurídica si es comunidad.
- 8) El plano o croquis con la individualización del sector de la concesión preconstituida donde se pretende realizar la explotación, realizado en papel valorado del GMS.
- 9) Fotocopia de Estatutos y Reglamentos.
- 10) En el caso de propiedades privadas, se deberá presentar una copia legalizada del derecho propietario de la zona donde se desea explotar y/o la autorización del propietario.

Artículo 53. Trámite

El Trámite seguirá los mismos pasos establecidos para las actividades nuevas de acuerdo al artículo 49 del presente reglamento.

Artículo 54. Existencia de varias actividades menores

Cuando en una misma área existan varias actividades menores, que en conjunto sobrepasen el límite de capacidad de operación establecida para esta categoría, las mismas deberán tramitar su Licencia Ambiental vía presentación de Manifiesto Ambiental Común, conforme señala el Art. 135 del Reglamento y Control Ambiental (RPCA) y de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del Reglamento Ambiental de la Ley 3425.

Artículo 55. Procedimientos para la oposición de autorizaciones.-

Posterior a la publicación de las solicitudes de autorización anual de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, las personas naturales o jurídicas o las organizaciones sociales del sector y del municipio, que demuestren un interés legítimo, podrán presentar sus oposiciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La oposición deberá ser presentada por escrito ante el Honorable Alcalde Municipal con los argumentos de hecho y de derecho que la justifiquen, con las pruebas pertinentes, consignando el nombre completo, domicilio y demás datos generales del opositor, la individualización del sector en el que se pretende realizar la explotación de áridos y agregados y, de ser posible, el número de trámite y fecha de la solicitud de autorización seguida del nombre del solicitante. Esta oposición debe ser dada a conocer al Órgano Regulador a los fines de su pronunciamiento.
- b. La oposición deberá sustentarse en la contravención a las leyes ambientales, reincidencias de infracciones, explotación irracional de áridos y agregados, daños ecológicos, a la actividad agrícola y otras; superposición de autorizaciones o prioridad de autorización y otros que por su naturaleza o gravedad puedan afectar negativamente al sector.
- c. Una vez que se haya tomado conocimiento de la oposición, en el plazo de tres días hábiles, la Máxima Autoridad Ejecutiva correrá en traslado al solicitante de la autorización afectado con la oposición a fin de que conteste y presente descargos que creyere conveniente, en el plazo de cinco días hábiles computables desde su notificación.
- d. Admitida la respuesta del solicitante afectado, previa realización de las inspecciones por parte de la Jefatura de Medio Ambiente, se verificará la existencia de derechos, la legitimidad y legalidad de los mismos, y se procederá a emitir informe técnico – legal sobre el caso.
- e. La Máxima Autoridad Ejecutiva en base del informe técnico legal de la Jefatura de Medio Ambiente, con o sin contestación del solicitante en el plazo de 10 días hábiles, computables a partir de su admisión emitirá un Resolución final de aceptación o rechazo de la oposición.
- f. El agraviado con la Resolución Administrativa, podrá interponer los recursos que le faculta la ley para agotar la vía administrativa correspondiente.

Artículo 56. Renovaciones y revocaciones anuales.-

- a. El autorizado a fin de continuar con las operaciones de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, podrá solicitar 30 días antes del vencimiento de su autorización anual, su renovación, cumpliendo los pasos establecidos en el presente reglamento.
- b. La continuidad de las renovaciones anuales en el área de explotación asignada al mismo titular, estará sujeta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes y al presente reglamento.
- c. En caso de incumplimiento de los plazos de renovación por parte de las autoridades municipales, se procederá a la aplicación del Silencio Administrativo positivo a favor del autorizado y podrá continuar con sus actividades por el periodo de un año más.
- d. El autorizado que haya dejado de operar un año, por no haber cumplido con los requisitos para obtener la renovación de la Autorización Anual, podrá solicitar su renovación para el próximo año, siempre y cuando, haya subsanado el incumplimiento de los requerimientos de renovación. En caso de que el autorizado deje de operar por dos años consecutivos, se operará una renuncia tácita de su autorización, lo que permitirá que se pueda conceder nueva autorización en favor de un tercero solicitante.
- e. La revocación de la continuidad de las autorizaciones anuales y la renuncia tácita de explotación, permite el cambio de titular de la Autorización Anual.
- f. El titular de la autorización anual, no podrá transferir la misma a terceros bajo ningún concepto; en caso que así lo haga deberá sujetarse a la sanción prevista en el presente reglamento y el Reglamento Nacional.

Artículo 57. Procedimiento para las evaluaciones anuales.-

- a. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cada año, una vez finalizado el periodo de lluvias, organizará una comisión de inspección compuesta por la Jefatura de Medio Ambiente, la Dirección de Planificación Territorial y representantes de las organizaciones sociales relacionadas con los áridos y agregados, para que realicen la inspección del río, la cuenca y donde se encuentren los áridos y/o agregados.
- b. Una vez realizada la inspección, la comisión levantará un informe de evaluación de la situación física, río por río, su cuenca y del área donde se ubican los áridos o agregados, tomando en cuenta el cumplimiento de aprovechamiento y explotación de áridos o agregados y la explotación física realizada.
- c. El informe será de carácter descriptivo y analítico, debe circunscribirse al plan de manejo de cuencas, ríos y a los planes de manejo de áridos elaborados por los autorizados y será elevado a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, quien enviara una copia al Órgano Regulador para la emisión del dictamen pertinente que dará lugar a la emisión de la Ordenanza Municipal respectiva.

**TITULO V
RECURSOS ECONÓMICOS**

CAPITULO I TASA Y PATENTE

Artículo 58. De la Patente Municipal para la explotación de áridos y agregados

Se determina el pago de una patente anual por hectárea, cuyo hecho generador es la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, que será cancelado por los titulares de las autorizaciones, para mantener vigente su derecho, misma que será determinada por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 59. Lugar de pago de patente.-

El pago de la patente se efectuará de acuerdo al procedimiento y lugar de cancelación definido por la Jefatura de Ingresos del GAMS al momento de ser aprobado su autorización anual.

Artículo 60. De la tasa por explotación de áridos y agregados.-

Se determina el pago de una tasa por compensación en la explotación de áridos y agregados. Cobrada por metro cúbico (m3), misma que será determinada por el Concejo Municipal.

Artículo 61. Lugar y forma de pago.-

La tasa será cancelada en los puestos de control vehicular implementados por el GAMS al momento de transportar los áridos y agregados, quienes obtendrán una boleta de recibo.

Artículo 62. Prohibición de cobros extraordinarios

Ninguna persona natural y jurídica podrá realizar cobros extraordinarios al margen de los establecidos en el Reglamento Nacional y el presente Reglamento Municipal, bajo sanción y denuncia ante las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 63. Actualización de la Patente y Tasa.-.

La patente y la tasa será actualizada anualmente en función a la UFV.

Artículo 64. Contabilización de los ingresos.-

Los recursos recaudados por concepto Tasa serán entregados diariamente a la Jefatura de Ingresos para que sean contabilizados junto a los ingresos por concepto de Patente para su correspondiente ingreso a la cuenta especial de la cuenta única municipal.

Artículo 65. De las Excepciones.-

Se excluye de las disposiciones de pago las siguientes: Construcción de obras civiles y domésticas en beneficio de las comunidades que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio, de acuerdo al Reglamento General y Ambiental de la Ley 3425.

Artículo 66. Destino de los Recursos.-

Todos los ingresos (patentes, tasas, multas y otros) serán depositados en las cuentas bancarias del Gobierno Municipal, diferenciado de los demás ingresos, los mismos que se programarán en forma anual para la ejecución de los planes de manejo de los ríos y

cuencas, obras de control de torrenteras, gaviones, construcción de tomas y canales de riego en los márgenes de los ríos, forestación, capacitación, proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los bancos de áridos y a las organizaciones sociales campesinas, así como a la mitigación de impactos ambientales en general y sus proceso administrativos.

Artículo 67. Prohibición.-

Está prohibido dar otro uso a estos recursos económicos que no sean los que señale el presente Reglamento, siendo sus infractores pasibles a las acciones legales que correspondan de acuerdo a su condición.

Artículo 68. Explotación de arcilla y otros áridos y agregados.-

I.- Para la explotación de arcilla y otros áridos y agregados cuyo control no se realiza mediante puestos de control vehicular, el solicitante deberán presentar al momento de requerir la autorización para desarrollar la actividad de explotación, el levantamiento topográfico del área señalada visada por el Colegio de Topógrafos, además, deberá presentar anualmente una declaración jurada del volumen de aprovechamiento anual.

II.- El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Medio Ambiente y con las mediciones necesarias, realizará el control y verificación mensual, del volumen de explotación para verificar la declaración jurada.

III.- La Jefatura de Medio Ambiente verificara en forma anual el volumen de explotación, si el autorizado ha excedido en la explotación sin previa autorización, se procederá el cobro de dicho excedente más una multa del 10% del total excedido.

CAPITULO II

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 69. Plan de Cuencas.-

El Gobierno Municipal deberá contar con un Plan de Manejo de Cuencas y Ríos (PMCR) que sea concordante a las políticas nacionales, mismo que será revisado cada cinco años y deberá implementarse respetando sus lineamientos.

Artículo 70. Plan de Áridos y Agregados.-

El Gobierno Municipal deberá contar con un Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas o Micro-cuencas (PMAACM), que sea concordante con las políticas nacionales,

mismo que será revisado cada cinco años y deberá implementarse respetando sus lineamientos.

Artículo 71. Participación.-

El Plan de cuencas y el Plan de áridos y agregados deberán realizarse con la participación de todos los interesados.

Artículo 72. Elaboración del presupuesto.-

El presupuesto será elaborado a propuesta de los Comités Coadyuvantes, la Jefatura de Medio Ambiente y el Órgano Regulador.

Artículo 73. Destino de recursos.-

Los recursos recaudados por concepto de explotación de áridos y agregados serán destinados principalmente a la conservación natural de las cuencas y ríos donde se encuentren estos recursos naturales.

Artículo 74. Inversión de los recursos.-

La inversión de los recursos de cada cuenca o río se realizará en función a los ingresos obtenidos en cada zona de acuerdo a las necesidades identificadas para su preservación.

Artículo 75. Diferencia de presupuestos.-

No se confundirá el presupuesto del POA de cada gestión al que tienen derecho las diferentes comunidades del área rural para diferentes obras, con el presupuesto de la actividad de explotación de áridos y agregados.

TITULO VI TRANSPORTE DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

CAPITULO I DE LOS PUESTOS DE CONTROL VEHICULAR

Artículo 76. Instalación.-

La Jefatura de Ingresos instalará puestos de control vehicular en los lugares que vea por conveniente y que contribuyan al buen control de la extracción, comercialización y transporte de estos recursos naturales en coordinación con el Órgano Regulador y Comités Coadyuvantes.

Artículo 77. Personal.-

El personal de estos puestos de control vehicular será funcionario dependiente del Gobierno Municipal, pudiendo la persona ser propuesta por las comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres

Artículo 78. Imprevistos.-

El Órgano Regulador determinará otros imprevistos respecto a los puestos de control vehicular.

CAPITULO II RUTAS DE TRANSPORTE

Artículo 79. Rutas autorizadas.-

El Órgano Regulador determinará las rutas autorizadas para el transporte de áridos y agregados considerando la normativa municipal en la materia de transporte vehicular y el código tránsito.

Artículo 80. Rutas no autorizadas.-

Las personas naturales y jurídicas que transporten áridos y agregados por rutas no autorizadas serán pasibles a las sanciones correspondientes.

CAPITULO III DEL TRANSPORTE

Artículo 81. Normas mínimas de transporte.-

I. Los vehículos que se utilicen para el transporte de áridos y agregados en las vías públicas deberán estar dotados, además de lo que establezcan el Código y Reglamento de Tránsito, de características constructivas que:

- a) No permiten la dispersión de los áridos y agregados durante el viaje;
- b) Garanticen su operación ante los cambios de condiciones climáticas de la región en que serán utilizados;
- c) Los hagan técnicamente eficientes y efectivos;
- d) Que no se rebase su capacidad de carga;

II. Además, los vehículos de transporte de áridos y agregados deberán someterse a un programa de mantenimiento preventivo; abstenerse de circular fuera de rutas sin autorización expresa o razón justificada; cumplir con las condiciones que imponga la legislación ambiental en materia de emisiones de gases vehiculares, y poseer características ergonómicas aceptables.

Artículo 82. Requerimiento de información.-

Todo vehículo que transporte áridos y/o agregados, tiene que reportar en cada puesto de control, los datos que se le exija, a través del personal establecido en los puestos de control vehicular.

TITULO VII

DE LOS AUTORIZADOS Y EL SEGUIMIENTO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 83. Derechos.-

Los autorizados tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar se cumplan los plazos para los trámites.
- b. Solicitar la renovación de su autorización antes de que concluya la gestión.
- c. A participar como oyente de las Sesiones del Órgano Regulador.
- d. A realizar sugerencias y consultas a las diferentes instancias sobre el tema de áridos y agregados.
- e. A denunciar irregularidades ante las instancias competentes.
- f. No ser discriminado bajo ninguna circunstancia.

Artículo 84. Deberes.-

Los autorizados tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento, La Ley 3425 y los Reglamentos aprobados por el D.S. 091.
- b) Aplicar las medidas de mitigación establecidas en los documentos ambientales aprobados por la Gobernación.
- c) Señalizar siempre la poligonal autorizada para la explotación o aprovechamiento de áridos y agregados.
- d) Aplicar las normas establecidas en el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos, estableciendo no contaminar el área autorizada, ni las áreas circundantes.
- e) Remitir informes de la actividad de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados que realiza en la zona cuando sea requerido por las autoridades correspondientes.
- f) Acompañar y permitir el desarrollo de las inspecciones en el lugar de su actividad por parte de los funcionarios municipales y autoridades del Órgano Regulador.
- g) Respetar los usos y costumbres de las comunidades aledañas a su zona de explotación.
- h) Informar sobre posibles daños al medio ambiente e implementar medidas precautorias y de restauración.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO, INSPECCION, ALERTA Y DENUNCIA

Artículo 85. Seguimiento.-

La Jefatura de Medio Ambiente sea de oficio o a solicitud de parte, a objeto de verificar el cumplimiento de las obras, acciones y medidas de mitigación propuestas por los autorizados, y en coordinación con el Órgano Regulador, realizará seguimiento mediante la verificación de lo estipulado en el Plan de Adecuación y Seguimiento Ambiental (PASA) y el Informe Ambiental de Monitoreo Anual.

Artículo 86. Inspecciones.-

I.- La JMA efectuará inspecciones, en los siguientes casos:

- a) Programadas; con base en el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA) y la revisión del Informe Ambiental de Monitoreo Anual;
- b) A denuncia; aplicando lo establecido en el presente Reglamento;
- c) De oficio; cuando exista una contingencia o lo defina una visita de alerta.

II.- El inspector deberá estar autorizado por el Gobierno Municipal, según corresponda, provisto de un documento oficial que lo acredite como tal a objeto de identificarse, portar un memorando que incluya el motivo y fecha de la inspección.

Artículo 87. Acta de inspección.-

I.- En toda visita de inspección se levantará un acta circunstanciada, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de inspección;
- b) Nombre de los participantes;
- c) Documentos ambientales, técnico y jurídicos considerados;
- d) Verificación de lo establecido en los documentos que motivan la inspección;
- e) Observaciones y conclusiones del inspector;
- f) Observaciones y aclaraciones del autorizado;
- g) Firmas de los participantes o aclaración en caso de negativa.

II.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a todas las personas para que se manifieste lo que a su derecho convenga, situación que se hará constar en el acta correspondiente, que será firmada por las partes, quedándose una copia con los interesados.

III.- Si la persona con quien se entendió el personal inspector se negare a firmar el acta o recibir la copia de la misma, se hará constar en ella tal circunstancia sin que ello afecte su validez y valor probatorio. Cuando una o más personas hubieren impedido la realización de la inspección, se hará constar ese hecho en acta.

El órgano regulador podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 88. Alerta.-

Cualquier persona natural o jurídica podrá alertar a la Autoridad del Gobierno Municipal o al Órgano Regulador sobre la existencia de un posible impacto ambiental, sobre esta base

la JMA efectuará una visita al sitio para establecer la necesidad de una inspección a las actividades de explotación de áridos y agregados.

Artículo 89. Denuncia.-

En el caso de denuncia se aplicará los procedimientos establecidos en la Ley 1333 y otras en vigencia. La denuncia se interpondrá ante la Autoridad Ambiental a Nivel Municipal, departamental o nacional y deberá incluir las generales de ley del denunciante, los datos que permiten identificar la fuente objeto de la denuncia y las normas ambientales vigentes incumplidas.

**TITULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
INFRACCIONES**

Artículo 90. Infracciones.-

Constituyen infracciones de carácter técnico – legal en la explotación de áridos y agregados:

I. Infracciones leves:

- a. No demarcar claramente la poligonal autorizada para la explotación de áridos y agregados.
- b. Negarse a asistir a las reuniones convocadas por las autoridades competentes.

II. Infracciones graves.

- a. Negarse a presentar los documentos de autorización para su actividad.
- b. Negarse a brindar o presentar información sobre la actividad que realiza en la zona a las autoridades solicitantes.
- c. No cumplir las exigencias técnico – legales establecidas por norma.
- d. Transportar áridos y agregados por vías no autorizadas.
- e. Impedir o dificultar la realización de inspecciones, visitas o revisiones a las operaciones y lugares de explotación de áridos y agregados.
- f. Implementar infraestructura, estructuras o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados sin contar con autorización respectiva del Gobierno Municipal.
- g. Reincidir en cualquiera de las infracciones leves
- h. Declarar información falsa sobre los sitios de explotación, cantidades y volúmenes de material aprovechado, superficie y características del área a ser explotada.

III. Infracciones muy graves:

- a. Realizar actividades de explotación de áridos y agregados que provoquen afectaciones ambientales que pueden traducirse en desestabilizaciones de taludes, activación de deslizamientos que pongan en riesgo la seguridad de las comunidades colindantes con las fuentes de explotación.
- b. Cambiar, modificar o alterar los cauces de los cursos de agua.
- c. Transferir, alquilar la autorización anual a terceros.
- d. Explotar áridos y agregados en las fajas de protección
- e. Causar daños en el sistema de defensivos de las torrenteras, en la infraestructura de los sistemas de riego existentes en los lechos y cursos de ríos.

- f. Causar desbordes e inundaciones y otras actividades que pongan en peligro a las comunidades colindantes con los ríos.
- g. Agredir física y verbalmente a los funcionarios públicos de diferentes instituciones gubernamentales.
- h. Otras contravenciones que serán determinadas por el Concejo Municipal y el Órgano Regulador.
- i. Reincidir en cualquiera de las infracciones graves.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 91. Sanciones.-

I.- Constituyen sanciones para las infracciones de explotación de áridos:

- a. Leves.- Multa de 500 a 1000 Bolivianos
- b. Graves.- Multa de 1500 a 2500 Bolivianos y suspensión temporal de la Autorización, por 3 a 6 meses, sin perjuicio de reparar el daño causado.
- c. Muy graves.- Multa de 3000 a 6000 Bolivianos, revocatoria de la autorización sin perjuicio de remitir antecedentes a las autoridades competentes.

II.- Las multas serán revisadas y actualizadas por el Órgano Regulador y Concejo Municipal.

Artículo 92. Auditorías Ambientales.-

En los casos de afectación ambiental, las comunidades y las autoridades correspondientes podrán solicitar Auditorías Ambientales y si es necesario remitir estos casos al Ministerio Público cuando corresponda.

Artículo 93. Gravedad.-

I.- En toda imposición de las sanciones se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias atenuantes o agravantes.

II.- La explotación clandestina o sin la respectiva autorización, será considerada como delito y procesada conforme a derecho. Se exceptúa el caso de explotación familiar, social y comunal, conforme al presente reglamento.

Artículo 94. Antecedente.-

Una infracción y su correspondiente sanción por la Autoridad Ambiental Competente, servirá como antecedente para la renovación, anulación, revocación y continuidad de la Autorización anual.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 95. Denuncia.-

I.- Podrá iniciarse a denuncia de cualquier persona particular o de oficio por el Gobierno Municipal, algún miembro del Órgano Regulador o del Comité Coadyuvante.

II.- Toda denuncia deberá ser presentada en forma escrita ante el Presidente del Órgano Regulador y/o ante el Alcalde Municipal, misma que mínimamente deberá contener las generales del denunciante, la relación de hechos circunstanciados procurando precisar: lugar, fecha e identificación del infractor, si fuera posible; así como, la fundamentación de derecho en base a las infracciones establecidas en el capítulo precedente de este reglamento.

III.- Recibida la denuncia, el Alcalde la remitirá en el plazo de dos (2) días hábiles, incluyendo las pruebas si hubiesen sido presentadas, a la Jefatura de Medio Ambiente, a fin de que se promueva la inspección del lugar objeto de autorización.

IV.- La Jefatura de Medio Ambiente, realizará en el plazo de 7 días hábiles la inspección conjuntamente el representante del Órgano Regulador, miembros del Comité Coadyuvante y las organizaciones sociales, a objeto de que se emita un Informe de Inspección.

V.- En el informe de Inspección se verificara la existencia de indicios sobre los hechos denunciados, las personas individuales o colectivas presuntamente responsables de los hechos denunciados, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso, debiendo recomendar en caso necesario la paralización de obras de explotación y/o aprovechamiento de áridos y agregados.

VI.- En base al Informe de Inspección el Alcalde Municipal dictara el auto inicial del proceso técnico administrativo en el plazo de dos días hábiles computables a partir de la recepción del informe de inspección. El auto inicial deberá contener el nombre del beneficiario de la autorización, detalle de la inspección realizada, señalando la infracción, plazo perentorio e improrrogable de 6 días hábiles para presentar prueba de descargo y la orden de paralización de obras, si fuere recomendada, debiendo citarse al autorizado a objeto de que asuma su defensa.

VII.- Con los datos y pruebas presentadas a la Jefatura de Medio Ambiente se emitirá el respectivo informe en conclusiones en el plazo de 6 días hábiles de concluido el plazo probatorio, estableciendo las disposiciones contravenidas, la infracción cometida y la sanción al infractor si correspondiere, a este informe se adjuntara la ficha técnica que explique y detalle gráficamente las infracciones.

VIII.- Vencido el término de prueba, el Alcalde Municipal en el plazo de siete (7) días hábiles de emitido el Informe en conclusiones emitirá Resolución Administrativa fundamentada que declare probada o improbada la denuncia. La Resolución Municipal pondrá fin al proceso técnico administrativo en primera instancia, y deberá contener: determinación de la existencia de la infracción o recomendar el archivo de obrados en caso negativo, análisis de las pruebas de cargo y de descargo en caso de establecer la infracción y la imposición de la sanción cuando corresponda, otorgando el plazo de 2 días hábiles para su cumplimiento con cargo al infractor.

IX.- El Órgano Regulador efectuará el seguimiento respectivo al proceso técnico administrativo.

Artículo 96. Recurso de Revocatoria.-

Contra la resolución de primera instancia procederá el Recurso de Revocatoria que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Alcalde Municipal resolverá el recurso de revocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad. En caso de no hacerse uso del recurso en el plazo establecido la Resolución Administrativa quedará ejecutoriada. Si vencido dicho plazo, el Alcalde no dictase Resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Artículo 97. Recurso Jerárquico.-

El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres días hábiles de haber sido interpuesto ante el Concejo Municipal (la autoridad jerárquica superior), la misma que tendrá un plazo de 15 días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 98. Impugnación Judicial.-

Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso - administrativo.

**CAPÍTULO IV
NORMAS GENERALES DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 99. Recepción.-

Se pondrá constancia de recepción a la documentación presentada detallando los documentos que se acompañan, el día y hora de presentación, está será puesta en letra legible con fechador mecánico e incluirá nombre, cargo y firma del funcionario público que recepciona.

Artículo 100. Plazos.-

Los plazos se computaran en días hábiles administrativos a partir del día siguiente hábil a la presentación de trámites o notificación del acto administrativo.

Artículo 101. Archivo.-

I.- La Jefatura de Medio Ambiente deberá implementar un archivo exclusivo para las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, el que incluya

fotografías digitales de las zonas de explotación, sin perjuicio de que los autorizados también puedan archivar su documentación propia.

II.- El archivo deberá estar siempre a disposición de las autoridades del Gobierno Municipal y el Órgano Regulador.

Artículo 102. Actos administrativos.-

Los actos administrativos deberán constar en forma escrita con fundamentación técnico-legal, conteniendo el lugar y fecha de emisión y la firma de la autoridad que las expide.

Artículo 103. Notificaciones en primera instancia.-

La autoridad notificará en primera instancia a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten sus derechos o intereses legítimos en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro del mismo.

Artículo 104. Otras notificaciones.-

Se realizarán en la Secretaria de la Jefatura de Medio Ambiente, Secretaria del Despacho de la MAE o Secretaria del Concejo Municipal.

Artículo 105. Informaciones.-

La Jefatura de Medio Ambiente es la instancia autorizada para brindar cualquier información concerniente a los trámites y asuntos de la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.

Artículo 106. Contingencias Ambientales.-

I.- Cuando ocurra una contingencia o exista inminente peligro que ponga en riesgo la salud de las personas o el deterioro del medio ambiente, cualquier persona informará de inmediato al Gobierno Municipal, quien ordenará las medidas correctivas de mitigación y rehabilitación correspondientes, pudiendo en caso necesario instruir a los organismos que gestionan emergencias las medidas de seguridad.

II.- Para tal efecto se podrán obviar algunos plazos y procedimientos con el fin de mitigar los impactos negativos a las comunidades y al medio ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria 1. Del monto de la patente y otros ingresos no tributarios.-

La patente y otros ingresos no tributarios serán actualizados anualmente y en caso necesario serán determinados de acuerdo a estudios de Impacto Ambiental y Económicos.

Disposición Transitoria 2. Guías Técnica.-

En el plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Sucre deberá desarrollar guías técnicas en concordancia con la Autoridad Nacional, para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados que deberán ser aprobadas por el H.C.M.

Disposición Transitoria 3.- Plan de Cuenca y Plan de Áridos y Agregados.-

En el Plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, la Jefatura de Medio Ambiente realizará los trámites correspondientes para la elaboración del Plan de Manejo de Cuencas y Ríos y el Plan de Explotación de Áridos y Agregados que deberán ser aprobadas por el H.C.M.

Disposición Transitoria 4.-Carta Orgánica Municipal.-

El presente Reglamento está sujeto a los cambios emanados de las futuras disposiciones previstas en la Carta Orgánica Municipal.

Disposición Transitoria 5.- Concesiones otorgadas antes de la ley 3425.-

Las concesiones otorgadas antes de la promulgación de la ley 3425, deberán adecuarse al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1.- Fortalecimiento de la Jefatura de Medio Ambiente.

El Ejecutivo Municipal, para un cumplimiento cabal del presente Reglamento, fortalecerá la Jefatura de Medio Ambiente, con equipo multidisciplinario entendido en la temática, como ser ingenieros, geólogos, hidráulicos, ambientalistas y otros que sean necesarios; así mismo con los materiales logísticos requeridos para el buen desempeño de sus funciones.

Disposición final 2.-Recursos económicos.-

El Ejecutivo Municipal deberá prever los recursos económicos para el inicio de estas actividades en las Gestiones correspondientes y proponer al Concejo Municipal para su aprobación en coordinación con el Órgano Regulador.

Disposición Final 3.-Otras disposiciones no contempladas en el presente reglamento.-

Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, en cuanto a medidas técnicas – operativas de aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, serán determinados por el Gobierno Municipal de Sucre en coordinación con el Órgano Regulador.